

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1781

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor : **MARTHA CECILIA BAENA PEREZ**
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-717127** de fecha **16/03/2019**, el (la) docente: **MARTHA CECILIA BAENA PEREZ**, identificado(a) con la C.C No. **33.215.296**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios de forma continua y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
19/07/1990	30/12/2018	10242	28	5	12
AÑOS		Valor \$			
1990		33.797			
1991		92.257			
1992		120.460			
1993		156.232			
1994		188.797			
1995		236.309			
1996		455.075			
1997		550.905			
1998		741.248			
1999		959.061			
2000		1.082.475			
2001		1.137.522			
2002		1.411.098			
2003		1.490.685			
2004		1.566.263			
2005		1.652.408			
2006		1.920.547			
2007		2.006.973			
2008		2.376.292			
2009		2.601.476			
2010		2.653.458			
2011		2.737.553			
2012		2.874.416			
2013		2.973.284			
2014		3.150.866			
2015		3.403.822			
2016		3.730.677			
2017		4.062.117			
2018		4.395.793			
VALOR LIQUIDADO		\$ 50.761.866			
ANTICIPOS PAGADOS		\$ 32.018.591			
VALOR A RECONOCER		\$ 18.743.275			

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Nº 1781

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor : **MARTHA CECILIA BAENA PEREZ**

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: \$ **32.018.591,00.**, mediante Resolución N°. 1093 del 17/06/2015, Res. 2816 del 16/07/2010 y Res. 695 del 29/12/1997

Que el valor del contrato de **REMODELACION** es de \$**30.607.008.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$ **18.743.275,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **MARTHA CECILIA BAENA PEREZ**, identificado(a) con la C.C No. **33.215.296**, la cantidad de \$**50.761.866,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: \$**32.018.591,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: \$**18.743.275,00**, del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **MARTHA CECILIA BAENA PEREZ**, identificado(a) con la C.C No. **33.215.296**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

03 MAY 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M